



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

2030/2025 “OSEF Y CPS s/CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTORES 2025”

Junta Electoral

Art. 123 y ssgtes Ley N° 201

ACTA N° 4

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las 15:00 horas, en la sede del Juzgado Electoral, sita en calle 12 de Octubre N.º 789, se reúne la Junta Electoral, presidida por el Dr. Alejandro Fernández, Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur; e integrada por la Dra. Mariel Jesús Zanini, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral; y el Dr. Eduardo Urquiza, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126 inciso 1) de la Ley Electoral N.º 201, a efectos de dar tratamiento al pedido de reemplazo formulado por la Lista Blanca N.º 10 – Sector Activos OSEF.

CONSIDERANDO

Que la presentación (ID E-1161135) fue efectuada por el señor Gabriel P. KARAMANIAN, en su carácter de Apoderado de la Lista Blanca N.º 10, mediante la cual comunica el fallecimiento del candidato suplente por el estamento de Activos de la OSEF, señor Horacio Alberto CHÁVEZ, D.N.I. N.º 23.949.593, ocurrido el día 19 de octubre del corriente año en la ciudad de Río Grande; y solicita la autorización para proceder a su reemplazo, propuesta identificada como ID E-1161135, proponiendo al señor Augusto Maximiliano VILLARREAL, D.N.I. N.º 27.613.763, acompañando la documentación respaldatoria (Anexos III y V, copia de D.N.I., constancia de afiliación y recibo de haberes).

Que, a falta de normativa local específica que regule los reemplazos de candidatos en procesos electorales de la Provincia, corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto por el artículo 61 del Código Electoral Nacional, cuyos principios —por analogía— resguardan la regularidad, continuidad y completitud de las listas oficializadas ante contingencias de fuerza mayor (renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente).

Que la presentación ha sido efectuada en tiempo oportuno y acompañada de la documentación exigida, verificándose el cumplimiento de los requisitos formales de elegibilidad y afiliación del ciudadano Augusto Maximiliano VILLARREAL, quien reúne las condiciones constitucionales y legales para el cargo al que se postula.

Que, no habiéndose formulado observaciones dentro del plazo conferido, esta Junta Electoral se encuentra en condiciones de resolver el pedido de reemplazo conforme a derecho.

Que, además, corresponde hacer lugar a la modificación de la Boleta Única Electrónica (BUE) que figura en pantalla a efectos de reflejar el reemplazo aprobado evitando generar confusión en el electorado (art. 52 de la Ley N° 201), por cuanto ello resulta materialmente posible en el estado actual del proceso y no compromete la regularidad de los comicios ni exige reimpresión masiva de materiales, conforme la jurisprudencia de la CNE que —si bien niega cambios cuando son de cumplimiento imposible o extemporáneos— admite que la autoridad electoral adopte medidas útiles, proporcionadas y operativamente viables para resguardar la certeza y la integridad de la oferta electoral (conf. consid. 3° y 4°, Expte. N° CNE 9794/2025/4/CA413/10/2025).

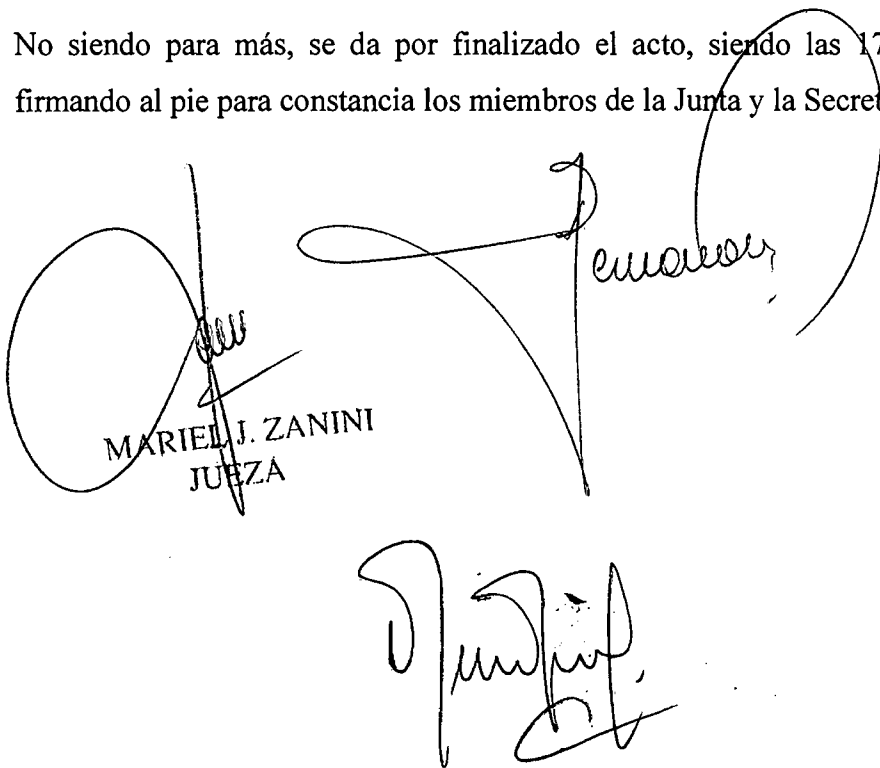
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HACER LUGAR al reemplazo del candidato suplente por el estamento de Activos de la OSEF de la Lista Blanca N.º 10, disponiendo que el señor Augusto Maximiliano Villarreal, D.N.I. N.º 27.613.763, sustituye al señor Horacio Alberto Chávez (fallecido), quedando así integrada la nómina conforme la propuesta ID E-1161135 y la documentación respaldatoria agregada. (CEN, art. 61 —aplicación supletoria—; Ley Prov. 201, arts. 123 y 126 inc. 1).

ARTÍCULO 2° — DISPONER la modificación de la Boleta Única Electrónica y del simulador/pantallas BUE a los fines de reflejar el reemplazo aprobado en el artículo precedente, por resultar materialmente posible y operativamente viable en el estado actual del proceso, sin generar confusión en el electorado (Ley N° 201, art. 52 y art. 126 inc. 1).

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes intervinientes. Publíquese en el sitio web del Juzgado Electoral Provincial y dése difusión institucional.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo las 17:00 horas del mismo día, firmando al pie para constancia los miembros de la Junta y la Secretaria, que certifica.



MARIEL J. ZANINI
JUEZA